



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONVENIO SUSCRITO CON LA ONG PATHER NOSTRUM, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADIA PARA ADULTOS MAYORES UBICADO EN AVENIDA PUERTO RICO N° 8133, DE LA COMUNA DE LO PRADO, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828; la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el DFL N°1/19.653, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación, (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S N°24, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; Resolución Exenta N°1.108, de fecha 28 de septiembre, del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de la persona mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas de la persona mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral a la persona mayor que facilite su inserción a la sociedad.



3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempló la existencia de “Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores”. En su Glosa N° 8 incluyó recursos para la implementación del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de dichos establecimientos; precisando, a su vez que, de acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS N° 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA las administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, en el acta de la reunión de familiares de personas mayores institucionalizadas en los ELEM de CONAPRAN, celebrada el 1 de julio de 2024, se dejó constancia de que esta Dirección Nacional explicó a los asistentes los motivos que llevaron al cambio en el mecanismo de financiamiento directo para CONAPRAN, basado en los recursos asignados en las leyes de presupuesto correspondientes. Este cambio resultó en una reducción del financiamiento para el año presupuestario 2024. Asimismo, se destacó que CONAPRAN observó cambios en las condiciones para la operación de sus establecimientos y, en respuesta, ofreció entregar en comodato los ELEM ubicados en las comunas de Conchalí, El Bosque y Lo Prado, con el objetivo de asegurar la continuidad de la atención a los residentes en sus actuales hogares.

6. Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N°1.108, de fecha 28 de septiembre, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el contrato de comodato suscrito con fecha 17 de septiembre de 2024, entre este Servicio y CONAPRAN, respecto del inmueble destinado al funcionamiento del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores, ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con el fin de que SENAMA, a contar del 1 de octubre de 2024, administre el Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores que funciona en dicho inmueble.

7. Que, considerando que en el inmueble ya opera un ELEM y que residen personas mayores, es fundamental que no exista ningún período sin la provisión de cuidados ni la designación de un encargado para la administración u operación del ELEM. Las personas mayores que allí se atienden requieren atención y alimentación de manera diaria, todos los días del año. Por lo tanto, estas acciones deben ser continuas, dada la naturaleza esencial de los servicios que se brindan.

8. Que, la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público año 2024, en su artículo 23 establece la obligatoriedad de realizar un concurso público para la asignación de recursos a instituciones privadas. Sin embargo, se permiten excepciones en los siguientes casos: **i) si en los concursos públicos correspondientes no se presentaron interesados, o ii) si solo hay una persona jurídica que pueda ser beneficiaria de los recursos o encargada de su ejecución.**

9. Que, atendida la necesidad de continuar con la operación del ELEM de Lo Prado entregado en comodato a SENAMA, y de los tiempos que conlleva un proceso licitatorio, la Jefa de la Subdivisión de Cuidados Integrales de SENAMA, mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2024, informó a la profesional de la Unidad Jurídica que, con fecha 23 de septiembre del año en curso, se realizaron gestiones para contar con



instituciones sin fines de lucro con experiencia en la operación de ELEM, contactando a Fundación Hogar de Cristo, Corporación Trasendi, Fundación Familia de María y Fundación Pather Nostrum; sin embargo, solo la Fundación Familia de María y Fundación Pather Nostrum, manifestaron su interés para la operación del establecimiento. Tras un análisis, se concluyó que, la Fundación Familia de María presentó una solicitud de aumento de per cápita, a lo que no es posible acceder debido a la disponibilidad de recursos actuales; por consiguiente, la opción más factible es con la Fundación Pather Nostrum a través de un trato directo, mientras se gestiona un concurso público para la operación del establecimiento.

10. Que, atendido que solo existe un operador que puede hacerse cargo de la ejecución del ELEM y de la necesidad de continuar con la prestación de los servicios de cuidados a los residentes mientras se efectúa un llamado a concurso público, el 27 de septiembre de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Pather Nostrum, se suscribió el respectivo convenio de ejecución, bajo la modalidad de trato directo, por un monto de \$34.727.640.- (treinta y cuatro millones setecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos).

11. Que, el artículo 24, letra a), de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público año 2024, establece que las instituciones privadas que suscriban convenios deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, cuando el total del monto de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, lo que en la especie no ocurre para el convenio de ejecución mencionado anteriormente.

12. Que, atendido lo señalado en el considerando precedente, la Fundación Pather Nostrum no se encuentra obligado a garantizar el fiel cumplimiento de convenio; sin embargo, ésta hizo entrega a SENAMA de una boleta de garantía a la vista N° 8515074, del Banco de Estado con fecha de emisión 2 de octubre de 2024 y de vencimiento 31 de enero de 2025, que garantiza la operación del ELEM Lo Prado SENAMA-octubre de 2024, en un 5% del monto total a transferir.

13. Que, la cláusula séptima del convenio suscrito entre las partes, estableció los ítems financiables y tipos de gastos con cargo al mencionado acuerdo de voluntades, encontrándose dentro de ellos el ítem "gastos de operación", los cuales corresponde a aquellos relacionados a las operación y administración del proyecto y de otros gastos operacionales. Respecto de éstos últimos, se hace necesario aclarar que excepcionalmente y existiendo disponibilidad presupuestaria se podrán realizar compras de equipamiento necesarias para la operación y estos serán parte íntegra del inventario del ELEM, el cual para su rendición deberán tener el visto bueno de SENAMA.

14. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N°1643, de fecha 27 de septiembre de 2024, de la División de Administración y Finanzas, el Programa de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

15. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.



RESUELVO:

1. Apruébese Trato Directo, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con la ONG Pather Nostrum.

2. Apruébese el convenio de ejecución entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la ONG Pather Nostrum, suscrito con fecha 27 de septiembre de 2024, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y ONG PATHER NOSTRUM

En Santiago, a 27 septiembre de 2024, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT N° 61.961.000-8, representado por su directora nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, o por su Subrogante don Daniel Andana Andana, cédula nacional de identidad N°14.024.782-0, todos domiciliados para estos efectos en la calle Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "SENAMA" por una parte, y por la otra, La ONG Pather Nostrum, en adelante e indistintamente la entidad operadora, RUT N°65.879.820-0, representada por don Cristián Gonzalo Espinoza Camus, cédula nacional de identidad N°15.490.427-1, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Cruchaga N°457, comuna de Curacaví, Región Metropolitana, se ha acordado el siguiente convenio para la operación del ELEAM ubicado en la Avenida Puerto Rico N°8133, de la comuna de Lo Prado:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

En este sentido, SENAMA, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N°19.828, ejecuta el programa de Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores (o programa Residencias Comunitarias para personas mayores), los cuales corresponden a residencias en las que podrán vivir en forma permanente o temporal personas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad, donde se les brindarán servicios y cuidados de largo plazo.

Para efectos de la ejecución del mencionado programa, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716 "Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores", Glosa N° 8, incluyó recursos para la implementación del programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores a través de los Establecimientos de Larga Estadía para personas mayores; precisando, a su vez que, de acuerdo a las características del programa se podrán efectuar todo tipo de gastos.

Que, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, con fecha 17 de septiembre 2024, se suscribió un contrato de comodato privado respecto del inmueble ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, con el



fin de que SENAMA, a contar del 1 de octubre de 2024, administre el Establecimiento de Larga Estadía para personas mayores que funciona en dicho el inmueble.

Que, el Establecimiento de Larga Estadía cuenta con autorización sanitaria vigente, Resolución exenta N° 136 del 20 de enero de 2004. para una capacidad inicial de 60 residentes.

Que, atendido a que en el inmueble ya funciona un ELEAM, y que existen personas mayores habitantes del mismo, no puede haber ningún período sin que se otorguen cuidados y haya un encargado de la administración u operación del ELEAM, dado que las personas mayores allí atendidas necesitan atención y alimentación todos los días del año. Dichas acciones, por la naturaleza de los servicios prestados, deben ser continuas.

Por su parte, la Organización No Gubernamental Pather Nostrum, conforme a lo señalado en sus estatutos, tiene como objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones pobreza y/o marginalidad.

Que, dicha entidad operadora puede, entre otros, crear, sostener y administrar, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, y, colaborar con instituciones públicas, privadas y municipalidades, en materias que les sean comunes.

Por otra parte, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
- Que, su objeto social es pertinente con la actividad a desarrollar;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°23769 de fecha 28 de marzo de 2013, y con personalidad jurídica vigente;
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto; y
- Que, presenta convenio vigente con SENAMA en el marco del programa ELEAM.

SEGUNDO: OBJETIVO.

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos para que la entidad operadora inmediatamente continúe con la prestación de servicios de atención directa a los residentes que actualmente se encuentran en el ELEAM ubicado en Avenida Puerto Rico N° 8133, de la comuna de Lo Prado, de tal manera que se mantengan en su medio ambiente protegido recibiendo cuidados diferenciados y especializados para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

TERCERO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El convenio suscrito entre SENAMA y la entidad operadora comenzará a regir a contar de la fecha del presente instrumento, sin necesidad de esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren. Por su parte, el plazo de ejecución será de un mes contado a partir del 1 de octubre de 2024.

Para efectos del presente convenio, se deja expresa constancia que por la naturaleza de las prestaciones que realizará el operador y a modo de dar inmediata continuidad a la prestación de los servicios de atención directa a los residentes, así como también a todas aquellas acciones



relacionadas con la operación del ELEM, se reconocerán los gastos a contar de la fecha del presente convenio, esta es, 27 de septiembre de 2024.

En todo caso, SENAMA no procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

CUARTO: INFORMES.

La entidad operadora, deberá presentar a SENAMA informes en los siguientes términos:

- 1. Informe final del Convenio:** Este informe se elaborará de acuerdo a las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a la entidad operadora posterior a la firma del convenio de ejecución.
La entidad operadora, deberá presentar este informe a más tardar el 10 de noviembre de 2024.
Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la entidad operadora, según requerimientos particulares de la gestión del programa ELEM SENAMA.
- 2. Informe de Rendición de Cuentas:** permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente convenio.

SENAMA podrá solicitar a la entidad operadora que la entrega del informe financiero se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la **revisión del informe financiero** serán los siguientes:

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará en un plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la entidad operadora dentro del tercer día.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la Entidad Operadora al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

QUINTO: OBLIGACIONES ENTIDAD OPERADORA.

La entidad operadora estará especialmente obligada a:

1. Informar por escrito a SENAMA en el plazo de tres días, los egresos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.
2. Ingresar al ELEM las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente.



3. Mantener hasta el 10% de la cobertura del ELEAM destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
4. Todas las adecuaciones del establecimiento que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente.
5. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
6. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.

SEXTO: OBLIGACIONES DE SENAMA

1. Transferencia de fondos.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora la suma total de \$34.727.640.- (treinta y cuatro millones setecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos), correspondientes a 40 plazas residenciales. Esta suma se pagará en 1 (una) cuota, la cual, se transferirá a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y contra acta de entrega del Establecimiento de Larga Estadía.

El monto se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la entidad operadora para la ejecución del respectivo proyecto.

2. Acompañamiento técnico permanente durante la ejecución de este convenio.

Atendida la complejidad que requiere hacerse cargo de la operación del ELEAM en el corto plazo dispuesto para ello y en las condiciones de infraestructura existentes, SENAMA compromete acompañamiento técnico, proveniente desde nivel central y la coordinación regional

SÉPTIMO: ITEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la entidad operadora deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de uno o algunos de los siguientes tipos de gastos:

Gastos de personal

Dentro de este ítem puede incorporarse el recurso humano atinente a la atención de las personas mayores, a saber, personal de cuidados, técnicos de enfermería, director técnico, personal de limpieza, manipuladoras de alimentos, personal de lavandería entre otros.

Gastos de operación

Corresponde a los gastos relacionados a las operaciones y administración del proyecto tales como la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, (colaciones, refrigerios, *coffee break*, almuerzos, entre otros), gastos en bienes y servicios propios de la atención de las personas mayores del proyecto, entre los cuales se incluyen traslado de personas mayores y el del personal en gestiones administrativas, insumos para talleres y actividades de recreación e integración sociocomunitaria. También se incorpora gastos en calefacción, materiales de oficina (adquisición



de papelería y artículos de escritorio), publicidad y difusión, artículos de aseo general para lo requerido y otros gastos operacionales que no se relacionan directamente con las prestaciones entregadas a las personas mayores, pero que se generan directamente como consecuencia del convenio.

OCTAVO: SUPERVISIONES.

SENAMA supervisará el cumplimiento de la propuesta por medio de visitas al Establecimiento de Larga Estadía, sin perjuicio de poder generar otras formas que se estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos institucionales y planificación programática establecidos por SENAMA para tales efectos, con el objetivo de que las acciones se realicen acorde a lo estipulado en el presente convenio.

En consecuencia, la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para ello al ELEAM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: fichas de las personas mayores (solo para constatar su existencia y vigencia), así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el respeto a de los derechos de las personas mayores y el cumplimiento de las obligaciones para la operación del ELEAM.

SENAMA entregará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la supervisión, la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si es que existieren estas últimas, para que la entidad operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

NOVENO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la entidad operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
 - Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados.
 - Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.



- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
 - Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
 - En caso que las rendiciones presentadas por la entidad operadora se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de Reorganización y de Liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. SENAMA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.



Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión, informes técnicos, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de los residentes del ELEM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEM.

DÉCIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La entidad operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, se realizará únicamente a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas, de la Contraloría General de la República, en adelante SISREC.

Se permitirá realizar la rendición, con documentos auténticos digitalizados en el referido sistema y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, quedará obligada en su calidad de ejecutora, a lo siguiente:

- a. Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor, y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, o cualquier otra que la modifique o la reemplace.



b. Designar a una persona que cuente con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista, respectivamente.

c. Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

DÉCIMO QUINTO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEXTO: VISIBILIDAD.

La entidad ejecutora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

DÉCIMO SÉPTIMO: CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.



DÉCIMO OCTAVO: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.

Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:

La personería de doña Claudia Asmad Palomo, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Por su parte, en calidad de subrogante, la personería de don Daniel Andana Andana, consta en para actuar en representación de SENAMA, consta en la Resolución Exenta RA N°865-1020/2023, de fecha 25 de agosto de 2023, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La Personería en la que comparece don Cristián Gonzalo Espinoza Camus, para representar a la Entidad Operadora, consta en Acta y Estatuto de la O.N.G. de Desarrollo "Pather Nostrum" de fecha 23 de febrero de 2007, Repertorio N° 57 de la Notaría Pública de Curacaví, y en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, Repertorio 484, otorgado del 22 de mayo de 2023, de la misma Notaría.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

En constancia firman:

CRISTIÁN GONZALO ESPINOZA CAMUS

Representante
ONG Pather Nostrum

CLAUDIA ASMAD PALOMO

Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

3. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de \$34.727.640.- (treinta y cuatro millones setecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta pesos).



4. Déjese constancia que, en virtud de lo señalado en el numeral 13 de la parte considerativa del presente acto administrativo, excepcionalmente y existiendo disponibilidad presupuestaria se podrán realizar compras de equipamiento necesarias para la operación y estos serán parte íntegra del inventario del ELEM, el cual para su rendición deberán tener el visto bueno técnico y financiero.

5. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio aprobado en el Resolvo N°1 anterior.

6. Autorícese e instrúyase a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del convenio aprobado en el Resolvo N°1 anterior.

7. Notifíquese el presente acto administrativo a la Fundación Gente Grande de conformidad a lo previsto en el artículo N° 46 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y publíquese en la página web del Servicio, www.senama.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencia y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Sección Cuidados Residenciales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/IJYMIW-480>